 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 8

RESOLUCIÓN No 00003098

20 OCT. 2025

“Por medio de la cual se acepta la renuncia voluntaria de un (01) beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado en virtud de la Resolución No. 2609 del 21 de agosto de 2025 en consecuencia, se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a un (1) hogar ubicado en el Distrito de Medellín”.


LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024, y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No. 01 de 2009.

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín –FOVIMED-, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED-, y según el Decreto Distrital 883 de 2015, que modificó parcialmente el Acuerdo No. 52 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El Artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”.*

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Urbanidad de Medellín</p>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 8

El numeral 16, del artículo 30, del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

Aceptación de renuncia:

El Artículo 12 del Decreto 0809 de 2024, con respecto a la renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda, indica:

*“Artículo 12. **RENUNCIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV).** Una vez asignado el SDV, cualquier miembro mayor de edad del hogar podrá renunciar a éste voluntariamente mediante comunicación dirigida al Administrador, la cual deberá estar debidamente suscrita.*

La renuncia al subsidio no implica la pérdida del derecho a postularse nuevamente, bajo los siguientes presupuestos:


12.1. Cuando al hogar no se le haya realizado desembolso total o parcial del subsidio en dinero o especie, lo cual deberá ser probado ante el Administrador del subsidio o habiéndolo recibido lo reintegró indexado al IPC.

12.2. Cuando el hogar recibió SDV en especie, representado en una vivienda y la misma fue reintegrada en el mismo estado al Administrador, siempre y cuando todos los miembros del grupo familiar presenten su renuncia.

Parágrafo 1. *En cualquiera de los casos descritos en el presente artículo, el asignatario deberá cubrir los gastos necesarios para restablecer las cosas al estado anterior a la asignación del SDV, tales como el pago de impuestos y/o servicios públicos causados, tasas, expensas, licencias, permisos o reconocimientos requeridos, según la modalidad del subsidio.*

Parágrafo 2. *En el caso establecido en el numeral 12.2, el Administrador valorará las condiciones de entrega y restitución del respectivo SDV y podrá negar la solicitud de renuncia al mismo, mediante acto administrativo motivado.*

Parágrafo 3. *En los eventos en que el Jefe de Hogar presente renuncia al SDV, los demás integrantes mayores de edad del hogar, podrán continuar con la aplicación del mismo, siempre que cumplan los requisitos exigidos para la respectiva modalidad.:*

	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 8

El grupo familiar relacionado a continuación obtuvo asignación de *Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a un (1) hogar ubicado en el Distrito de Medellín*. Por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$18.400.000), imputados al Certificado de Disponibilidad presupuestal No 684 de 2025 por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$13.800.000.000), expedido por el ISVIMED el 02 de julio de 2025, y Compromiso presupuestal No 717 fuente de recurso (POAI) por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$13.800.000.000), expedido por el ISVIMED el 22 de julio del 2025, mediante la Resolución 2609 de 21 de agosto de 2025, de la cual presentó renuncia así:

Resolución No 2609 del 21 de agosto de 2025.


NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN
WILDER MAURICIO ARIAS LONDOÑO	1020420889	JEFE DE HOGAR	CL 098 C 086 034

MATRICULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR DE MEJORAMIENTO
960003353	6	6090230004	SALUDABLE	\$ 18.400.000

El señor **WILDER MAURICIO ARIA LONDOÑO** presentó renuncia voluntaria al Subsidio Distrital de Vivienda. Posteriormente, la subdirección de Dotación vivienda y Hábitat, solicitó el cambio de la familia beneficiaria de la invitación 001 del 2025 al operador **MEJÍA ACEVEDO S.A.S**, con NIT. **890.927.276-4**, representada legalmente por **JORGE MARIO ESCOBAR VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.593.794**. Esta solicitud se realizó de conformidad con el Decreto 0809 de 2024, aportando el expediente de un (1) hogar que sustituiría al grupo familiar renunciante.

Tras el estudio del expediente por parte de la Subdirección de Dotación Vivienda y Hábitat, verifico la documentación, y concluyó que el expediente cumplía con todos los requisitos necesarios para aplicar a la asignación del subsidio según lo establecido en el Decreto 0809 de 2024.

En virtud de lo anterior, mediante el presente acto administrativo, se procederá a reconocer el Subsidio Distrital de Vivienda en modalidad de mejoramiento de vivienda a un (1) grupo familiar seleccionado para reemplazar el hogar que presentó la renuncia a la invitación 001

	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 8

del 2025, operador **MEJÍA ACEVEDO S.A.S**, con NIT. **890.927.276-4**, representada legalmente por **JORGE MARIO ESCOBAR VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.593.794**, los recursos requeridos para su pago se imputarán al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 684 de 2025 por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$13.800.000.000), expedido por el ISVIMED el 02 de julio de 2025.


Por lo anterior se procede asignar el subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento saludable a un (01) grupo familiar beneficiario seleccionado para que remplace el hogar que presentó renuncia a la invitación 001 del 2025.

Asignación de Subsidio Distrital:

El Decreto 0809 de 2024 establece: “**Artículo 14. Requisitos generales para la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda -SDV-**. La postulación al SDV, requerirá la acreditación de los siguientes requisitos generales:

- 14.1. *La conformación de un hogar de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, en cuyo caso el Jefe de Hogar deberá ser mayor de edad.*
- 14.2. *El Hogar deberá acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.*
- 14.3. *El Jefe de Hogar, deberá acreditar su última residencia en el Distrito de Medellín por un período no inferior a seis (6) años ininterrumpidos. Para la modalidad de Mejoramiento, de los seis (6) años de residencia antes descritos, deberá acreditar mínimo cinco (5) años de residencia en la vivienda a mejorar.*
- 14.4. *Disponer del aporte dispuesto para cada modalidad de subsidio, conforme lo establecido en el presente decreto, salvo que por disposición legal se encuentren exentos.*
- 14.5. *No estar incurso en causal de impedimento consagrada en el artículo 16 del presente decreto.*
- 14.6. *Los demás establecidos para cada una de las modalidades y poblaciones señaladas en la reglamentación de este decreto.”*

Al respecto de las causales de pérdida de Subsidio Distrital de Vivienda el Artículo 10 del Decreto 0809 de 2024, cita “**Artículo 10. Causales de pérdida del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV)** Los hogares asignatarios del subsidio deberán restituir al Administrador el

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitación de Medellín</p>	<p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 5 de 8

10.1. Cuando no se cumpla con el aporte requerido que le corresponda dentro del término de la vigencia del subsidio, cuando aplique.

10.2. Cuando se transfiera cualquier derecho real que recaiga en la solución habitacional nueva y usada, se deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años, o tres (3) años en las modalidades de construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda, en los términos del artículo 8 del presente decreto, desde la fecha de la aplicación del subsidio, sin que medie la autorización a que hace referencia el artículo 9 del mismo.

10.3. Cuando se evidencie que existió falsedad, decretada por autoridad competente, en los documentos presentados para acreditar los requisitos necesarios para la postulación al subsidio o hubo ocultación de los mismos, que haga incurrir en error al Administrador del subsidio.

10.4. Cuando dos (2) o más miembros de un mismo hogar se postulen al SDV en forma separada, y más de uno resulte asignatario del mismo. En este caso el hogar perderá todos los SDV que les hayan sido asignados.

10.5. Cuando se dé a la solución habitacional una destinación diferente a la autorizada.

Parágrafo 1. Cuando el Administrador del subsidio -ISVIMED- conozca por denuncia o de oficio la configuración de alguna de las causales de pérdida del SDV, iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y/o demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. El Administrador, una vez probada la existencia de la causal de restitución del SDV, mediante acto administrativo motivado declarará su pérdida y ordenará la restitución del mismo en dinero o en especie, según la forma como haya sido otorgado.”

El Artículo 11 del Decreto 0809 de 2024, indica “**Artículo 11. Sanciones relativas al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV):** Los hogares que incurran en alguna causal contenida en los numerales 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 del artículo 10, además de la pérdida y restitución del subsidio, se sancionarán con la prohibición de postularse al mismo en el distrito de Medellín por un término de diez (10) años, contados desde que quede en firme el acto que imponga la sanción. (...)

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</p>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 8

Parágrafo 1. El valor de restitución estará determinado por el valor recibido, indexado con el incremento del índice de precios al consumidor –IPC–, entre la fecha de recibo del subsidio y la de su restitución. (...)

El Artículo 18 del Decreto 0809 de 2024 indica **“Artículo 18. Postulación colectiva al SDV.** Es la solicitud presentada en nombre de un grupo de hogares, pertenecientes a cualquiera de las poblaciones descritas en el presente decreto, e interesados en acceder al SDV en las modalidades de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda. (...)

Ahora bien, a través de la presente resolución se reconoce únicamente el Subsidio Distrital de Vivienda en modalidad mejoramiento de vivienda, no obstante, para efectos informativos se incluyen los demás componentes del cierre financiero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptación de renuncia: Aceptar la renuncia voluntaria presentada, con respecto al grupo familiar que a continuación se relaciona, en consideración a lo antes expuesto:

Resolución No 2609 del 21 de agosto de 2025:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN
WILDER MAURICIO ARIAS LONDOÑO	1020420889	JEFE DE HOGAR	CL 098 C 086 034

MATRICULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR DE MEJORAMIENTO
960003353	6	6090230004	SALUDABLE	\$ 18.400.000

Artículo 2. Revocar: la Resolución No 2609 del 21 de agosto de 2025, con relación a un (01) beneficiario, Como consecuencia de la revocatoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la Resolución No 2609 del 21 de agosto de 2025, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 7 de 8

fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

Artículo 3. Efectos: Como consecuencia de la aceptación de la renuncia voluntaria, se deja sin efectos la asignación al Subsidio Distrital de Vivienda del grupo familiar referido en el artículo primero del presente acto.

Artículo 4. Asignar: Asignar Subsidio Distrital de Vivienda en modalidad de mejoramiento de vivienda a un (01) grupo familiar beneficiario seleccionado para que remplace el hogar que presentó renuncia a la invitación 001 del 2025, operador **MEJÍA ACEVEDO S.A.S**, con **NIT. 890.927.276-4**, representada legalmente por **JORGE MARIO ESCOBAR VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.593.794**, los recursos requeridos para su pago se imputarán al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 684 de 2025 por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$13.800.000.000), expedido por el ISVIMED el 02 de julio de 2025, y Compromiso presupuestal No 717 fuente de recurso (POAI) por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$13.800.000.000), expedido por el ISVIMED el 22 de julio del 2025.


Resolución No 2609 del 21 de agosto de 2025:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN
JOSÉ ALEJANDRO ESPINOSA RESTREPO	71626438	JEFE DE HOGAR	CL 103 CR 72 49

MATRICULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR DE MEJORAMIENTO
950055545	6	6040510035	SALUDABLE	\$ 18.400.000

Artículo 5. Imputación de recursos: Los recursos otorgados en esta resolución como Subsidio Distrital de Vivienda en dinero corresponden al saldo por desembolsar que inicialmente había sido asignado al beneficiario que renuncia, más el equivalente a la obra ejecutada en cada uno de los mejoramientos de vivienda correspondientes a la Resolución 2609 del 21 de agosto de 2025.

Artículo 6. Comuníquese: Comuníquese a la entidad Alianza fiduciaria S.A. el contenido del presente acto administrativo, con el objeto de que esta realice la actualización de la información correspondiente a los grupos familiares modificados.

	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 8 de 8

Artículo 7. Verificación Incumplimiento: En caso de que con posterioridad a la asignación realizada se verifique el incumplimiento por parte del grupo familiar de los requisitos establecidos en las normas para acceder al subsidio Distrital de Vivienda, el ISVIMED podrá proceder a la declaración de su perdida y restitución del subsidio por parte de la OPV, previo acto administrativo que así lo declare precedido del procedimiento administrativo sancionatorio declarado en la Ley 1437 de 2011 y en las demás normas que lo adicionen o sustituyan.

Artículo 8. Vigencia del subsidio. Para su aplicación, el Subsidio Distrital de Vivienda asignado tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Asignación que podrá ser prorrogado por el tiempo de duración inicial por parte del Administrador previa solicitud de parte y antes de su vencimiento.

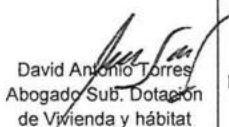
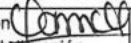
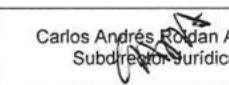
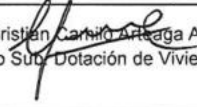
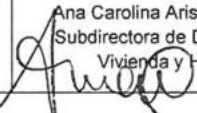
Artículo 9. Antecedentes: Los documentos de renuncia voluntaria, autorización de notificación por correo, certificados de no inversión, informe social del operador, quedan registrados en el SIFI en cuatro (04) folios.

Artículo 10. Recursos: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición ante la directora del ISVIMED, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ
 Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	 David Antonio Torres Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat	Revisó	 Carolina Correa León Profesional Especializado Subdirección Dotación de Vivienda y Hábitat	Aprobó	 Carlos Andrés Roldán Alzate Subdirector Jurídico
			 Cristian Camilo Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat		 Ana Carolina Aristizábal Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat